



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO EN LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA CON PLACA No. 4525 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A CANCELACIÓN”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ORDINARIA DE MINAS LLANADA S.O.M.**, con Nit: **811.010.046-3**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con Cédula de Extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4525**, para la exploración de un yacimiento de minerales de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **DABEIBA Y MURINDÓ**, del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución N° 011520 del 08 de abril de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2011 bajo el código No. **L4525005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Con el ánimo de resolver de fondo la solicitud de renuncia a la Licencia de Exploración Minera de la referencia. presentada mediante oficio con radicado No. **2014-5-7653** el día 28 de noviembre de 2014, por el apoderado de la sociedad titular, el abogado **SERGIO ALEJANDRO CASTANEDA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017'148.434, portadora de la T.P. 205.962 del Consejo S.J., en los siguientes términos:

“(…)

En mi calidad de apoderado general de la sociedad **LLANADA S.O.M.**, con NIT. 811.010.046-3, titular de la licencia de exploración de la referencia, para una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **DABEIBA Y MURINDÓ** del departamento de Antioquia, el cual fue inscrita en el RMN el 21 de noviembre de 2011 respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, concordante con los artículos 108 y 325 de la Ley 685 de 2001, me dirijo a usted para manifestarle nuestra intención expresa de **RENUNCIA** frente al título minero descrito en precedencia, en consideración a lo siguiente:

La anterior solicitud se efectúa debido a los problemas de orden público presentados en la zona de estudio, y la imposibilidad de realizar las labores de exploración que permitieran determinar el desarrollo de un proyecto minero en las zona de la licencia de exploración y sumado a esto la caída del precio del oro y a la crisis minero energética por la que está pasando el país actualmente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

Consagran las disposiciones legales mencionadas anteriormente:

"ARTICULO 23. RENUNCIA: En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento.

Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trata de proyectos de gran minería.

No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasado veinte (20) años desde el registro del título, operara la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código".

"ARTICULO 108. Renuncia: El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".

"ARTICULO 352. Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la revisión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Minas, en materia de FORMATOS BÁSICOS MINEROS –FBM–, mediante Resolución No. 181756 del 23 de diciembre de 2004, modificada por las resoluciones 181208 y 181602 de noviembre de 2006, respetuosamente me permito presentar ante su despacho para respectiva aprobación los FORMATOS BÁSICOS MINEROS –FBM– anuales 2011, 2012 y 2013 y semestrales 2011, 2012, 2013 y 2014.

Finalmente y en atención a que el pasado 3 de mayo de 2013 y el 8 de mayo del mismo año, fue radicado aviso y contrato de cesión de los derechos mineros que emana del título 4525 a favor de la sociedad NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S. con NIT. 900.504.915-2, representada legalmente por el Señor Robert Watson Neill, identificado con cedula de extranjería No. 405.567 y considerando que hasta la fecha no se tiene conocimiento de acto administrativo que decida de fondo tal petición, la sociedad LLANADA S.O.M. y NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S., manifestamos expresamente la intención de DESISTIR de dicho trámite y anexamos para el efecto resciliación del contrato de celebrado con tal propósito el 27 de noviembre de 2014.

Así mismo y con el propósito que la solicitud aquí planteada sea resuelta favorablemente por la Autoridad Minera Delegada, solicito de manera respetuosa:

1. Se proceda a evaluar y a resolver de fondo la solicitud impetrada el día 2 de septiembre de 2014.
2. Se proceda a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto el día 8 de agosto de 2014.
3. Igualmente se proceda a resolver las solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas los días 22 de septiembre de 2014 y 30 de octubre de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

4. Se proceda aprobar los FORMATOS BÁSICOS MINEROS –FBM- anuales 2011, 2012 y 2013 y semestrales 2011, 2012, 2013 y 2014.
5. Se acepte el desistimiento de la cesión de derechos a favor NACIONAL DE MINERALES S.A.S.

Anexos:

- Informe técnico renuncia.
- Formatos Básicos Mineros anuales (2011 al 2013) con sus respectivos planos y semestrales (2011 a 2014).
- Resciliación Contrato de Cesión.
- Certificado de existencia y representación NACIONAL DE MINERALES S.A.S.

(...)"

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental de trámite pendiente del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030084806 del 24 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

Mediante radicado No. 2014-5-7653 del 28 de noviembre de 2014, el titular presentó solicitud de renuncia de la Licencia de Exploración No. L4525005, se procede al análisis y evaluación de las obligaciones del título minero a corte de fecha del 28 de noviembre de 2014, día en que realizó la solicitud de renuncia al título minero.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de la Licencia de exploración No. L4525005:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1- Exploración	21/11/2011	28/12/2011	\$ 85.835.000	18/05/2010	Resolución No 011520 de08 de abril de 2011
Suspensión de obligaciones	29/12/2011	29/06/2012	-	-	Resolución No 041548 del18 de mayo de 2012.
Continuidad anualidad 1 Exploración	30/06/2012	23/05/2013	-	-	-
Anualidad 2- Exploración	24/05/2013	23/05/2014			En evaluación
Anualidad 3- Exploración	24/05/2014	23/05/2015			En evaluación

Mediante Auto No 2021080007354 del 25 de noviembre de 2021, la Autoridad minera dispuso requerirprevio a resolver la renuncia:

- Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el día 24 de mayo de 2013 y 24 de mayo de 2014 por un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (**\$ 98.250.000**) más los intereses causados.
- Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploracióncomprendida entre el 24 de mayo de 2014 y el 23 de mayo de 2015, por un valor de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (**\$ 102.666.650**).

Lo anterior so pena de dar por desistida la solicitud de renuncia a la Licencia de Exploración presentada el día 28 de noviembre de 2014 con radicado No 2014-5-7653, en los términos del artículo 17 de La Ley 1437 del 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y en consecuencia dar por terminada Licencia de Exploración por vencimiento del término.

A la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente respuesta a requerimientos efectuados mediante Auto No 2021080007354 del 25 de noviembre de 2021, se da traslado a la parte jurídica para que tome las acciones correspondientes.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Licencia de Exploración L4525005 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario a la fecha del 28 de noviembre de 2014, fecha en la cual el titular presentó renuncia al título minero mediante radicado No 2014-5-7653.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

La Licencia de Exploración L4525005 fue otorgada por un término de 5 años con una vigencia hasta el 20 de noviembre de 2016, se encuentra regida por el decreto 2655 de 1988, en consecuencia, la obligación de póliza minero ambiental no constituye una obligación para el titular minero.

Mediante radicado No 2014-5-7653 del 28 de noviembre de 2014, el titular presentó solicitud de renuncia de la Licencia de Exploración No L4525005.

El titular minero de la Licencia de Exploración No. L4525005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

La Licencia de Exploración L4525005 fue otorgada por un término de 5 años con una vigencia hasta el 20 de noviembre de 2016, se encuentra regida por el decreto 2655 de 1988, en consecuencia, la obligación de Plan de Trabajos e Inversión no constituye una obligación para el titular minero.

Mediante radicado No 2014-5-7653 del 28 de noviembre de 2014, el titular presentó solicitud de renuncia de la Licencia de Exploración No L4525005.

El titular minero de la Licencia de Exploración No. L4525005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

La Licencia de Exploración L4525005 fue otorgada por un término de 5 años con una vigencia hasta el 20 de noviembre de 2016, se encuentra regida por el decreto 2655 de 1988, en consecuencia, la obligación Licencia ambiental otorgada por la Autoridad competente no constituye una obligación para el titular minero.

Mediante radicado No 2014-5-7653 del 28 de noviembre de 2014, el titular presentó solicitud de renuncia de la Licencia de Exploración No 4525.

El titular minero de la Licencia de Exploración No. 4525 **se encuentra** al día por concepto de Licencia ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Licencia de exploración No.

L4525005 fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 20 de noviembre de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
-	-	2011	Auto No 2017080002787 del 30 de mayo de 2017
2012	Auto No 2017080002787 del 30 de mayo de 2017	2012	Auto No 2017080002787 del 30 de mayo de 2017
2013	Auto No 2017080002787 del 30 de mayo de 2017	2013	Auto No 2017080002787 del 30 de mayo de 2017
2014	Auto No 2017080002787 del 30 de mayo de 2017	2014	Auto No 2018080007483 del 01 de noviembre de 2018

El titular minero de la Licencia de Exploración No. L4525005 **se encuentra** al día por concepto de Formatos Básicos Mineros a la fecha del 28 de noviembre de 2014, fecha en la cual el titular presentó renuncia al Título minero mediante radicado No. 2014-5-7653.

2.6 REGALÍAS.

La Licencia de Exploración L4525005 fue otorgada por un término de 5 años con una vigencia hasta el 20 de noviembre de 2016, se encuentra regida por el decreto 2655 de 1988, en consecuencia, la obligación de regalías no constituye una obligación para el titular minero.

Mediante radicado No 2014-5-7653 del 28 de noviembre de 2014, el titular presentó solicitud de renuncia de la Licencia de Exploración No L4525005.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1274485 de 16 de septiembre de 2019, la Autoridad minera consideró visita fallida la visita de fiscalización efectuada al área de la Licencia de Exploración No. L4525005 efectuada el 13 de agosto de 2019 por orden público.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Exploración No L4525005 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia pendientes del titular de la Licencia de Exploración No L4525005 por concepto de pago de visitas de fiscalización o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

A la fecha de la presente evaluación el titular no tiene alertas tempranas próximas a causarse para la Licencia de Exploración No L4525005.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración No. L4525005 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** A la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente respuesta a requerimientos efectuados mediante Auto No 2021080007354 del 25 de noviembre de 2021, previo a resolver una solicitud de renuncia, correspondiente al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25/06/2013 y el 24/06/2014, por un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 98.250.000) más los intereses de mora por el pago extemporáneo. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las acciones correspondientes.
- 3.2** A la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente respuesta a requerimientos efectuados mediante Auto No 2021080007354 del 25 de noviembre de 2021, previo a resolver una solicitud de renuncia, correspondiente al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25/06/2014 y el 25/06/2015, por un valor de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 102.666.650) más los intereses de mora por el pago extemporáneo. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las acciones correspondientes.
- 3.3** El titular minero de la Licencia de Exploración L4525005 **no se encuentra** al día de las obligaciones a la fecha del 28 de noviembre de 2014, fecha en la cual el titular presentó renuncia al título minero mediante radicado No 2014-5-7653.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. L4525005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra** al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia a la Licencia de Exploración Minera de la referencia.

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

Mediante Auto con radicado No. **2021080007354** del 25 de noviembre 2021, el cual se notificó por estado No. **2211** del 30 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad titular de la Licencia de Exploración, **PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE RENUNCIA**, señalando en su parte motiva:

“(…)

Para iniciar, es preciso señalar que el 28 de noviembre del 2014, a través de oficio con radicado 2014-5-7653, la sociedad titular presentó solicitud de renuncia al título bajo estudio. Como consecuencia, se procederá a requerir por una sola vez, previo a resolver de fondo la renuncia presentada por la sociedad titular, so pena de entenderse desistida la petición, conforme a lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y en consecuencia dar por terminada la licencia de exploración por vencimiento del término, para que en un plazo de un (1) mes, la sociedad titular allegue lo siguiente:

- *La constancia de pago del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25-6-2013 al 24-06-2014, por un valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$98.250.000) más los intereses de mora por el pago extemporáneo.*
- *El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25-6-2014 al 25-06-2015, por un valor de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$102.666.650) más los intereses de mora por el pago extemporáneo.*

(…)”

De igual manera, el Auto No. **2021080007354** del 25 de noviembre 2021, en la parte del dispone en el artículo primero dispuso lo siguiente:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER UNA SOLICITUD DE RENUNCIA a la sociedad **ORDINARIA DE MINAS LLANADA S.O.M.**, con Nit: **811.010.046-3**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO JOSE KOCH**, identificado con Cédula de Extranjería No. **285.860**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. 4525, para la exploración de un yacimiento de minerales de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **DABEIBA Y MURINDÓ**, del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución N° 011520 del 08 de abril de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2011 bajo el código No. **L4525005**, para que en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue lo siguiente:

- *La constancia de pago del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25-6-2013 al 24-06-2014, por un valor de ~~NOVENTA Y OCHO~~ **MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$98.250.000)** más los intereses de mora por el pago extemporáneo.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25-6-2014 al 25-06-2015, por un valor de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$102.666.650) más los intereses de mora por el pago extemporáneo.

(...)"

Por lo expuesto, podemos ver lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015:

"(...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de manera concreta y específica, le señaló a la sociedad titular en el auto antes mencionado, los requerimientos previos a resolver de fondo la renuncia so pena de entenderse desistida la petición y el término que se le otorgo era de un (1) mes, para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa, término que se encuentra vencido y a la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente respuesta a los requerimientos efectuados,

Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico, es procedente **Decretar** el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia a la Licencia de Exploración Minera de la referencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir Bajo Causal de Cancelación, las obligaciones contractuales causadas en Concepto Técnico transcrito, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- *La constancia de pago del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25-6-2013 al 24-06-2014, por un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L** (\$98.250.000) más los intereses de mora por el pago extemporáneo.*
- *El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25-6-2014 al 25-06-2015, por un valor de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L** (\$102.666.650) más los intereses de mora por el pago extemporáneo.*

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numeral 4 del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030084806 del 24 de marzo de 2022**, a los beneficiarios del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia a la licencia de exploración minera, presentada por la sociedad **ORDINARIA DE MINAS LLANADA S.O.M.**, con Nit: **811.010.046-3**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con Cédula de Extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4525**, para la exploración de un yacimiento de minerales de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **DABEIBA Y MURINDÓ**, del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución N° 011520 del 08 de abril de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2011 bajo el código No. **L4525005**; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la sociedad, **ORDINARIA DE MINAS LLANADA S.O.M.**, con Nit: **811.010.046-3**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

NEILL identificado con Cédula de Extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4525**, para la exploración de un yacimiento de minerales de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **DABEIBA Y MURINDÓ**, del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución N° 011520 del 08 de abril de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2011 bajo el código No. **L4525005**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La constancia de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25-6-2013 al 24-06-2014, por un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$98.250.000)** más los intereses de mora por el pago extemporáneo.
- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 25-6-2014 al 25-06-2015, por un valor de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$102.666.650)** más los intereses de mora por el pago extemporáneo.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numeral 4 del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO: Se le Informa a la sociedad titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad titular de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030084806 del 24 de marzo de 2022**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los titulares o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la notificación señalada por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: acastaneda@grupodebullet.com, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

Dado en Medellín, el 31/10/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saira Carolina Rodríguez Beltrán - Abogada Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Stefania Gómez Marín - Abogada Contratista Secretaría de Minas -		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			